

Constancia secretarial: Manizales, tres (03) de noviembre de 2022. A despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00691-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de noviembre de 2022

Se revuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Caja de Compensación Familiar de Caldas - Confa contra Jhonny Blandón Murillo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-000691-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el acuerdo de pago aportado como base del recaudo, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP pues del título ejecutivo se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se requerirá a la parte demandante para indique de qué forma se obtuvo el correo electrónico del demandado y de contar con pruebas de ello, aportarlas.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Jhonny Blandón Murillo y a favor de la Caja de Compensación Familiar de Caldas - Confa por las siguientes sumas de dinero:

1. DOSCIENTOS SIETE MIL VEINTISIETE PESOS (\$207.027) por concepto del capital contenido en el acuerdo pago No. 0191 suscrito el 06 de septiembre de 2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior causados desde el 06 de octubre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para indique de qué forma se obtuvo el correo electrónico del demandado y de contar con pruebas de ello, aportarlas.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada Mónica Yaneth López Zapata portadora de la T.P. n.º 373.030 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c44c81ec34357b779fbc66ee6a08b29a0bd76a82cb5a60134b1ad92d98b3c47**

Documento generado en 03/11/2022 03:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>